



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2009 00147 00
INCIDENTANTE: TERESA CASTAÑEDA
INCIDENTADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARRREÑO
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
(REPARACIÓN DIRECTA).

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por la apoderada de la parte incidentante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios a que fue condenada la incidentada, de conformidad con la sentencia de segunda instancia de fecha 31 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Sala Transitoria.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

"Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...)"

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el escrito que promueve incidente liquidación de perjuicio se recibió por este Despacho mediante correo electrónico el día 25 de julio de 2018, y el auto que dispuso estarse a lo resuelto por el superior fue emitido el 20 de abril de 2018 y notificado en estado del día 24 del mismo mes y año, es decir, el incidente se promovió en el término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención.

Por otra parte, el Despacho no se pronunciara respecto a la renuncia de poder vista a folio 8 y 9 del cuaderno incidental; toda vez, que a la abogada que la presenta no se le reconoció como apoderada de la parte demandada dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

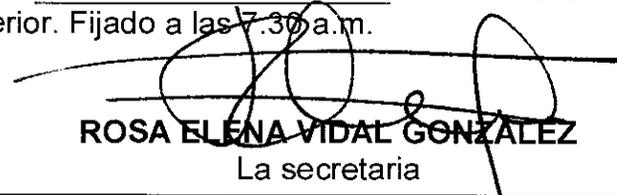
SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte incidentante, se sirva allegar el memorial mediante el cual promueve el incidente, en original, en razón a que el arrimado corresponde al recibido vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 043 de fecha 25 SEP 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria